

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0068

**SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y*

control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte y Educación Física y Recreación determina los tipos de clubes reconocidos por la legislación ecuatoriana: *El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán:*

- a. Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;*
- b. **Club deportivo especializado formativo;***
- c. Club deportivo especializado de alto rendimiento;*
- d. Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y*
- e. Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte y Educación Física y Recreación respecto a la estructura del deporte formativo, manifiesta: *Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:*

- a) **Clubes Deportivos Especializados Formativos;***
- b) Ligas Deportivas Cantonales;*
- c) Asociaciones Deportivas Provinciales;*
- d) Federaciones Deportivas Provinciales;*
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,*
- f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*

Que, el artículo 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0260 de 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor Xavier Mauricio Enderica Salgado en su calidad de Ministro del Deporte, a la fecha, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: “(...) *se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2021-2259-OF de 07 de octubre de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, para el periodo estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 19 de octubre de 2020 hasta el 13 de junio de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Edison Wladimir Salvador Angulo;

Que, con oficio s/n ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1501-INGR de 28 de febrero de 2023, el señor Edison Wladimir Salvador Angulo, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, solicita la reforma del estatuto del referido organismo deportivo;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0237-MEM de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Director de Deporte Formativo y Educación Física, Subrogante, la emisión del Informe Técnico previo a la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0324-MEM de 11 de abril de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista de Deportes, procedió a la devolución del expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante oficio s/n de 29 de mayo de 2023, ingresado con documento MD-DA-2023-4561-INGR de 31 de mayo de 2023, el señor Edison Wladimir Salvador Angulo en su calidad de presidente, remite documentación subsanada y solicita la aprobación de la reforma del estatuto, la inclusión del Tenis como nuevo deporte y la ratificación de la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0523-MEM de 08 de junio de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista de Deportes, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, referente a la inclusión del deporte de **Tenis de Campo**, concluyendo: “*Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial No 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo “LOBOS DEL PARAMO” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente*”, y recomienda: “*Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0532-MEM de 13 de junio de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física el Informe Técnico del Club Formativo “LOS LOBOS DEL PARAMO”, señalando: “*...Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, motivo por el cual se valida su contenido y se solicita su aprobación*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2023-0243-MEM de 16 de junio de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del Club Formativo “LOS LOBOS DEL PARAMO”, en el cual señaló: “*(...) En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2023-1772-OF de 14 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos a la fecha, remitió observaciones previas al trámite de aprobación del Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante oficio s/n de septiembre de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite No. MD-DA-2023-7402-INGR el 08 de septiembre de 2023, el señor Edison Wladimir Salvador Angulo en su calidad de presidente, reingresa el expediente y solicita la aprobación de la reforma del estatuto, la inclusión del Tenis como nuevo deporte y la ratificación de la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1780-MEM de 24 de octubre de 2023, el doctor Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de la personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta por el Director de Asuntos Deportivos, el 24 de octubre de 2023, documento en el cual indicó:

*“Por lo expuesto, una vez que el Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo de aprobación de la reforma del estatuto, la inclusión del Tenis como nuevo deporte y la ratificación de la personería jurídica del organismo deportivo, con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente”.*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto, y el cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL CLUB”, a Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL Y TENIS CLUB”, con domicilio y sede en la calles Manabí y Esmeraldas, Conjunto habitacional Jardines del Dean, casa No. 76 planta baja, de la parroquia Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL Y TENIS CLUB”, el cual fue aprobado en asamblea general extraordinaria de 14 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL Y TENIS CLUB”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL Y TENIS CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LOBOS DEL PÁRAMO BÉISBOL Y TENIS CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asuntos Deportivos, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y a los peticionarios con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA